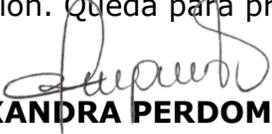


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 26 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la terminación del proceso por pago total de la indemnización dentro del proceso de expropiación. Queda para proveer.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)
Auto número: 0098

**ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD
TERMINACION DEL PROCESO**
**PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN EN EL MISMO
PROCESO**
DEMANDANTE : TENORIO DURAN & CÍA S.A.
DEMANDADO : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
RADICACIÓN : 765203103003-2006-00105-00

ASUNTO:

Enterar a la parte ejecutante, sobre la solicitud de terminación del proceso, en los términos incoados por la entidad ejecutada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- NIT. 890.305.729-1** a través de su apoderada judicial, previa a resolver sobre la misma.

PREMISA FÁCTICA:

La entidad ejecutada a través de su mandataria, ha solicitado a este despacho la terminación del presente ejecutivo manifestando que se encuentra al día en el pago de la indemnización del proceso de expropiación respecto del auto No. 137 del 19 de abril de 2018, que libró mandamiento de pago por valor de \$33.721.247,00 además de las costas procesales aprobadas por auto No. 096 del 18 de febrero de 2020 por valor de \$1.100.000,00; asimismo ha solicitado se agote las últimas gestiones, y se dé la terminación y consecuente archivo.

No obra constancia en el expediente acerca de que la parte ejecutante se encuentre enterada de la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte pasiva y; además, la referida solicitud no viene coadyuvada por la contraparte.

El Despacho advierte la existencia de títulos judiciales, así:

Fecha	Título judicial	valor
10 de septiembre de 2019	469490000385479	\$33.721.247
05 de enero de 2021	469490000411593	\$1.100.000

PREMISA NORMATIVA:

Se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso, en lo relacionado con la fijación de un término judicial ante la audiencia se uno legal, para el acto procesal, y lo tocante al artículo 461 referente a la terminación por pago de la obligación.

CONCLUSIÓN:

El Despacho considera que en aras de garantizar el derecho defensa y de contradicción de la parte ejecutante, se debe poner en conocimiento la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutada.

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho pondrá en conocimiento a la parte ejecutante **TENORIO DURAN & CÍA. S.A. con NIT No. 830.125.996-9**, la solicitud elevada por la parte pasiva, para que se pronuncien, así mismo, la existencia de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso.

Fecha	Título judicial	valor
10 de septiembre de 2019	469490000385479	\$33.721.247
05 de enero de 2021	469490000411593	\$1.100.000

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

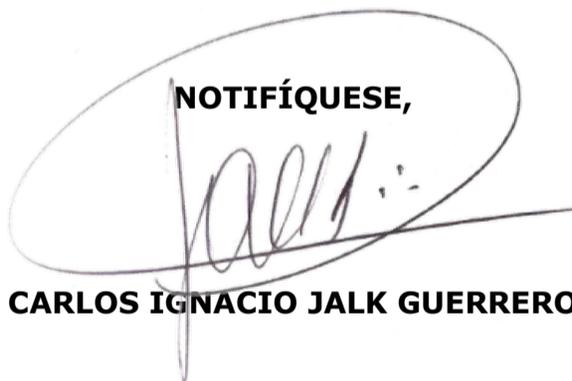
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutante, para que en el término de tres (3) días efectúe los pronunciamientos que a bien tenga, y de la existencia de dos títulos judiciales,

SEGUNDO: En firme este proveído, ingrese nuevamente a despacho para proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso solicitada.

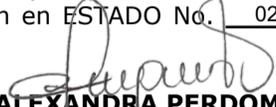
El Juez

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

<p align="center">JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle), <u>Marzo 1° de 2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>020</u> de la misma fecha.</p> <p align="center"> MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO Secretaria</p>
